



ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE ESQUILA DE OVINOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2024, hasta el 30 de septiembre de 2024.-

ESQUILA A MAQUINA	Cada 100 animales
Ovejas, capones borregos y corderos de la raza Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruzas lisos y caras negras.....	\$ 27.505,24
Idem Merino Argentino y Australiano.....	\$ 32.297,53
Idem Raza Criolla.....	\$ 23.514,17
Idem Criolla-Mestiza.....	\$ 24.254,93

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

	Por día c/ S.A.C.
Agarradores.....	\$ 27.007,22
Envellonadores.....	\$ 25.662,70
Embolsadores, enlienadores o preneros.....	\$ 24.080,73
Playeros o levantador de vellón.....	\$ 24.994,41
Ayudantes.....	\$ 24.200,66
Curador en bretes.....	\$ 24.200,66
Curador en playa.....	\$ 24.200,66
Descatangador.....	\$ 24.200,66
Cocinero.....	\$ 24.873,77

AYUDANTES DE MECÁNICO	Por mes c/ S.A.C.
Peineros.....	\$ 499.665,18

MECANICOS AFILADORES	Cada 100 animales
Para máquinas de CUATRO (4) peines.....	\$ 5.861,78
Para máquinas de SEIS (6) peines.....	\$ 5.861,78
Para máquinas de OCHO (8) peines.....	\$ 5.430,09



Para máquinas de DIEZ (10) peines.....	\$ 5.430,09
Para máquinas de DOCE (12) peines.....	\$ 5.430,09
Para máquinas de CATORCE (14) peines.....	\$ 5.430,09
Para máquinas de DIECISÉIS (16) peines.....	\$ 4.511,43
Mecánico afilador por día.....	\$ 30.411,71
ESQUILA A MANO	Cada 100 animales
Ovejas, capones borregos y corderos Razas Corriedale, Romney Marsh y Lincoln, cruza lisos y caras negras.....	\$ 55.308,26
Idem Merino Argentino y Australiano.....	\$ 72.467,37
Idem Raza Criolla.....	\$ 36.380,68
Idem Raza Criolla-Mestiza.....	\$ 42.873,91

CARNEROS:

La esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado precedentemente.

HERRAMIENTAS: en los casos en que el empleador no provea las tijeras y la piedra, y las mismas fueran del personal, éste percibirá un adicional de PESOS NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 96,77), por cada animal.

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.